

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
Auto Sustanciación Nro.	932
Asunto	Insiste requerimiento a las partes para que brinden aclaración, en vista de que los pronunciamientos recibidos no son claros acerca de la forma en que debe procederse con la entrega de dineros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de los PDF 177, 178 y 179, en los que obra pronunciamientos de los mandatarios judiciales Oscar Jaime Quintero Vargas, Carlos Alberto Duque y Manuel José Sánchez Bedoya, no se observa en ellos claridad acerca de la indagación que pretendió efectuarse a las partes en proveído anterior, pues de manera contundente lo que se busca de ellas es que indiquen, una vez verificado el monto de los dineros disponibles en el proceso para entrega, cuya relación de títulos obra en el archivo 172 del cuaderno principal, cómo debe procederse con su desembolso, conforme los acuerdos que celebraron para poner fin al litigio.

Respecto de lo anterior se insiste, por cuanto, si los apoderado judiciales efectúan la revisión de los dineros disponibles para entrega, advertirán que los mismos resulta insuficientes para cubrir los gastos que relaciona el Dr. Carlos Alberto Duque en su escrito, recibido el pasado 30 de agosto y que en la misma fecha, coadyuva el profesional Manuel José Sánchez Bedoya, y ello, por cuanto el dinero que obraba consignado a órdenes del proceso, por solicitud conjunta de las partes, le fue entregado al apoderado Duque a fin de que realizara los pagos propios para poner a paz y salvo de impuesto predial el inmueble que fue objeto litigioso y para sufragar los gastos de escrituración y registro que permitieron concretar la transacción.

Así pues, como medianamente se extrae del contenido de los escritos visibles en los PDF 178 y 179, si lo que se pretende es el reconocimiento de los dineros sufragados por la sociedad en nombre de todos según el acuerdo, con los dineros de proceso, ello sería insuficiente dada la cantidad disponible para el pago; y en esa medida, la ejecución del pacto realizado entre las partes amerita un nuevo convenio al que deben llegar, para cumplir con esos compromisos presuntamente pactados, pues también debe decirse que efectuada la consulta del Acta de Conciliación No. 032 del 26 de febrero de 2019 en el proceso judicial de Indignidad Sucesoral identificado con radicado No. 2016-00701, adelantado frente al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, con fundamento en la cual se dio por finalizado el presente litigio, no se observa que allí se hubiere contemplado nada acerca del reconocimiento de los dineros

sufragados por la sociedad en nombre de todos, particularmente en este litigio.

De suerte que, para finalmente clausurar el presente trámite, se conmina a las partes para que así como en anteriores oportunidades, formularon solicitudes conjuntas, que contaban con la anuencia de todos los sujetos procesales y sus mandatarios judiciales, en esta oportunidad se sirvan aportar un sólo escrito, que cuente con la anuencia de todos, en el que se indique, una vez verificado el dinero disponible para entrega, que se relaciona en el PDF 172 en la columna que refiere al estado del depósito judicial “impreso entregado”, cómo debe procederse con la entrega de dicho saldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987805e6445e601e181f8a48bd942a5f182effbede48dd63b32909866309b1f**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>